



## RESOLUCION N° 02918-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
WALTER  
ALFREDO DIAZ  
ZEGARRA  
Fecha: 10/06/2021  
16:12:50

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021001278  
ACTA ELECTORAL N° 045413-95-G  
LIMA  
LIMA  
SAN MARTIN DE PORRES

Firmado  
Digitalmente por:  
ALDO SANTIAGO  
MIRANDA ULLOA  
Fecha: 10/06/2021  
16:18:44

San Martin de Porres, diez de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** En audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 045413, del distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

**CONSIDERANDO:**

Firmado  
Digitalmente por:  
MÁRCO ANTONIO  
YAIPEN ZAPATA  
Fecha: 10/06/2021  
16:06:56

**1. Motivo de la impugnación:**

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 045413, ha sido impugnada por el personero **Jorge Javier Chávez Chávez** identificado con DNI N°09457838, habiéndose consignado como motivo de la impugnación: "el casillero del voto se encuentra remarcado en exceso".

**2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:**

Firmado  
Digitalmente por:  
SILVIA BEATRIZ  
AYBAR  
CARDOZO  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:34

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial no está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3. Características de la cédula de sufragio:**

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa que contiene un aspa marcada repetidas veces dentro del recuadro de la imagen de la candidata de dicha organización política; además se verifica que la cédula de votación está firmada por la presidenta de mesa Josselin Eva Córdova Dulanto.

**4. Análisis y conclusiones:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nro. 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa que el elector ha marcado repetidas veces con un aspa dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata de dicha organización política. En este extremo, es de citar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nro. 26859 (en adelante, LOE), donde se señala: "la interpretación de la presente ley, en lo pertinente,





**RESOLUCION N° 02918-2021-JEE-LIN1/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
WALTER  
ALFREDO DIAZ  
ZEGARRA  
Fecha: 10/06/2021  
16:12:51

se realizará bajo la presunción de la validez del voto"; asimismo, para resolver la presente impugnación debe tenerse en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 286° del Código de Procedimientos Electorales, que textualmente prescribe: "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. (...) por lo que queda desvirtuada la impugnación al respecto, debiendo considerarse como voto **VÁLIDO** a favor de la organización política "Fuerza Popular".

Firmado  
Digitalmente por:  
ALDO SANTIAGO  
MIRANDA ULLOA  
Fecha: 10/06/2021  
16:18:45

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA**, el Acta Electoral Nro. 045413-95-G.

**Artículo segundo: DECLARAR VÁLIDO** el voto impugnado; en consecuencia, un voto a favor de la organización política "Fuerza Popular".

**Artículo tercero: CONSIDERAR** como total de votos impugnados, la cifra 0.

Firmado  
Digitalmente por:  
MÁRCO ANTONIO  
YAIPEN ZAPATA  
Fecha: 10/06/2021  
16:06:57

**Artículo cuarto: CONSIDERAR** como total de votos obtenidos por la organización política "Fuerza Popular", la cifra 176.

**Artículo quinto: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**

Firmado  
Digitalmente por:  
SILVIA BEATRIZ  
AYBAR  
CARDOZO  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:35

**Walter Alfredo Diaz Zegarra**  
**Presidente**

**Marco Antonio Yaipen Zapata**  
**Segundo Miembro**

**Silvia Beatriz Aybar Cardozo**  
**Tercer Miembro**

**Aldo Santiago Miranda Ulloa**  
**Secretario Jurisdiccional**

Geedlc/JEE

